



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **477-2024** presentada el veintidós de julio del corriente por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito copia del último valúo y de la compraventa, préstamo [REDACTED]”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Tesorería y Custodia, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área competente envió copia electrónica de que manifestó ser el último Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
- IV) Que en relación a la copia de la Compraventa, el Asistente del Área de Tesorería y Custodia envió copia del Testimonio de la Escritura Pública otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED], en los oficios notariales de [REDACTED], que contiene Compraventa y Mutuo Hipotecario y en la cual consta que el Sr. [REDACTED] compró el inmueble descrito en el romano anterior.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP se entrega la versión pública de dicho documento, es decir, omitiendo los datos personales de terceros.

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Entréguese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**